

LEY Nº 28769

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2005 Y FIJA EL PLAZO EN QUE EL INPE REASUMIRÁ LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD INTERNA DE TODOS LOS PENALES

Artículo 1º.- Modifica el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto
de Urgencia Nº 004-2005, cuyo texto en lo sucesivo
será el siguiente:

"Artículo 2º.- Acciones

2.1 Autorízase al INPE a realizar hasta cuatrocientas
acciones de personal, distribuidas en la siguiente
forma:

- a) Nombrar hasta doscientos (200) nuevos
agentes penitenciarios de seguridad,
seleccionados mediante concurso público,
con la finalidad de reforzar la seguridad de los
establecimientos penitenciarios a nivel
nacional; y,
- b) Nombrar hasta doscientos profesionales,
técnicos, auxiliares y agentes formados en los
ex CEFOCAP o CENECP, que hubiesen sido
cesados irregularmente, sin mediar falta grave,
que no tengan relación laboral o contrato de
trabajo vigente, cualquiera sea su modalidad,
y que no estén impedidos por ley o sentencia
condenatoria de reingresar a la administración
pública, quienes deberán participar en un
proceso de selección que tendrá en cuenta su
capacidad, edad y condición física, experiencia
laboral, desempeño de funciones y méritos
alcanzados, tal como lo prevé la normatividad
interna del INPE."

Artículo 2º.- Fija plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad integral de todos los penales

Fijase en tres años, contados a partir de la vigencia
de la presente Ley, el plazo máximo en que el Instituto
Nacional Penitenciario – INPE reasumirá la dirección,
administración y control de la seguridad integral de todos
los penales del país, a cuyo efecto los Ministerios de
Justicia y del Interior aprobarán, en sesenta días hábiles,
el cronograma que determinará la forma y oportunidad
en que la Policía Nacional del Perú procederá a transferir
gradualmente las funciones citadas que cumple, en la
actualidad, en los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la
presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil
seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho
días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

11552